

10.4.2019

A8-0094/ 001-054

## **ENMIENDAS 001-054**

presentadas por la Comisión de Industria, Investigación y Energía

### **Informe**

**Janusz Lewandowski**

**A8-0094/2018**

Reglamento relativo a las estadísticas empresariales europeas

Propuesta de Reglamento (COM(2017)0114 – C8-0099/2017 – 2017/0048(COD))

---

### **Enmienda 1**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(3 bis) Las orientaciones de la Unión, como la Recomendación de la Comisión<sup>1 bis</sup>, son pertinentes para las estadísticas empresariales europeas. Es necesaria una definición clara y armonizada de empresa para favorecer la seguridad jurídica y la capacidad de previsión de las empresas, así como para crear unas condiciones de competencia equitativas para las pymes en la Unión.**

---

**<sup>1 bis</sup>. Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).**

### **Enmienda 2**

#### **Propuesta de Reglamento**

## Considerando 5

### *Texto de la Comisión*

(5) Debe limitarse cuanto se pueda la carga administrativa sobre las pequeñas y medianas empresas, tomando en consideración, en la medida de lo posible, fuentes de datos distintas de las encuestas. Con el fin de aligerar la carga sobre las empresas, debe ser posible establecer requisitos de datos diferentes en función del tamaño y de la importancia de las economías empresariales de los Estados miembros.

### *Enmienda*

(5) Debe limitarse cuanto se pueda la carga administrativa sobre **las empresas, especialmente** las pequeñas y medianas empresas, tomando en consideración, en la medida de lo posible, fuentes de datos distintas de las encuestas. Con el fin de aligerar la carga sobre las empresas, debe ser posible establecer requisitos de datos diferentes en función del tamaño y de la importancia de las economías empresariales de los Estados miembros.

## Enmienda 3

### **Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)**

### *Texto de la Comisión*

### *Enmienda*

**(20 bis) Los Estados miembros o las autoridades nacionales competentes han de esforzarse en simplificar la recogida de datos estadísticos de las empresas europeas en la mayor medida posible. El sistema europeo de estadísticas empresariales debe tener en cuenta la evolución digital en el momento de la determinación de los instrumentos y métodos de recopilación de los datos estadísticos.**

## Enmienda 4

### **Propuesta de Reglamento Considerando 21**

### *Texto de la Comisión*

### *Enmienda*

(21) Es preciso proporcionar estadísticas empresariales estructuradas por sector de actividad, a fin de medir la productividad

(21) Es preciso proporcionar estadísticas empresariales estructuradas por sector de actividad, a fin de medir la productividad

de las empresas de la Unión. En particular, existe una demanda creciente de estadísticas sobre el sector de los servicios, que es el más dinámico de las economías modernas, sobre todo en cuanto a su potencial de crecimiento y de creación de empleo y teniendo en cuenta las relaciones con el sector manufacturero. Las estadísticas sobre el comercio de servicios son esenciales para hacer un seguimiento del funcionamiento del mercado interior de servicios y para evaluar las consecuencias de los obstáculos al comercio de servicios.

de las empresas de la Unión. En particular, existe una demanda creciente de estadísticas sobre el sector de los servicios, que es el más dinámico de las economías modernas, sobre todo en cuanto a su potencial de crecimiento y de creación de empleo y teniendo en cuenta las relaciones con el sector manufacturero. ***A esta tendencia contribuye el desarrollo de nuevos servicios digitales. La demanda creciente de estadísticas también afecta a los sectores creativos y culturales, como se indica en la Resolución del Parlamento Europeo sobre una política de la Unión coherente para los sectores cultural y creativo<sup>1 bis</sup>.*** Las estadísticas sobre el comercio de servicios son esenciales para hacer un seguimiento del funcionamiento del mercado interior de servicios y ***del mercado único digital*** y para evaluar las consecuencias de los obstáculos al comercio de servicios.

---

<sup>1 bis</sup> ***P8\_TA-PROV(2016)0486.***

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 22**

#### *Texto de la Comisión*

(22) El seguimiento de los progresos en la consecución de los objetivos fijados por la Estrategia Europa 2020 a nivel nacional y de la Unión requiere estadísticas armonizadas para la economía de la Unión sobre investigación y desarrollo, innovación, sociedad de la información — actividades de mercado y no de mercado— y paisaje empresarial en su conjunto, y en particular sobre demografía empresarial y empleo en relación con actividades de mercado. Esa información permite a los responsables de decidir las políticas hacerlo con conocimiento de causa, al objeto de desarrollar una economía basada en el conocimiento y en la innovación, de mejorar el acceso de las pequeñas y

#### *Enmienda*

(22) El seguimiento de los progresos en la consecución de los objetivos fijados por la Estrategia Europa 2020 a nivel nacional y de la Unión requiere estadísticas armonizadas para la economía de la Unión sobre ***cambio climático y eficiencia de los recursos***, investigación y desarrollo, innovación, sociedad de la información — actividades de mercado y no de mercado— y paisaje empresarial en su conjunto, y en particular sobre demografía empresarial y empleo en relación con actividades de mercado. Esa información permite a los responsables de decidir las políticas hacerlo con conocimiento de causa, al objeto de desarrollar una economía basada en el conocimiento y en la innovación, de

medianas empresas al mercado único, de desarrollar el emprendimiento y de mejorar la competitividad.

mejorar el acceso de las pequeñas y medianas empresas al mercado único, de desarrollar el emprendimiento y de mejorar **la sostenibilidad** y la competitividad.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 23

#### *Texto de la Comisión*

(23) La coordinación de las políticas económicas dentro de la Unión y de la zona del euro, así como el suministro de información a los agentes económicos dentro del mercado único, requieren datos comparables sobre la evolución del mercado de trabajo, en especial estadísticas sobre los costes laborales y los salarios y sobre el número de puestos de trabajo ocupados y vacantes. Además, el aprendizaje permanente es un elemento clave en el desarrollo y el fomento de una mano de obra capacitada, formada y adaptada, por lo que debe prestarse una atención especial a la formación profesional dentro de las empresas como contribuidoras esenciales al aprendizaje permanente. Esos datos se recogen principalmente de las empresas y, en el futuro, deben legislarse e integrarse mejor con otras estadísticas empresariales. Hacen falta datos sobre el nivel y la composición de los costes laborales y sobre la estructura y la distribución de los salarios, a fin de evaluar la evolución a medio plazo de las economías de la Unión. Asimismo, se precisan datos sobre la evolución de los costes laborales y las ofertas de empleo con vistas al seguimiento coyuntural de las economías de la Unión, también a efectos de política monetaria. Igualmente son necesarios datos sobre la inversión de las empresas en formación profesional continua, sobre las características y el volumen de esa formación y sobre las estrategias de formación profesional de las

#### *Enmienda*

(23) La coordinación de las políticas económicas dentro de la Unión y de la zona del euro, así como el suministro de información a los agentes económicos dentro del mercado único, requieren datos comparables sobre la evolución del mercado de trabajo, en especial estadísticas sobre los costes laborales, **las condiciones de trabajo**, los salarios y **la relación entre el sueldo de la dirección y el sueldo del 10 % inferior de los trabajadores, así como** sobre el número de puestos de trabajo ocupados y vacantes. **Junto con el marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, estos datos también contribuirán a alcanzar los objetivos del pilar europeo de derechos sociales.** Además, el aprendizaje permanente es un elemento clave en el desarrollo y el fomento de una mano de obra capacitada, formada y adaptada, por lo que debe prestarse una atención especial a la formación profesional dentro de las empresas como contribuidoras esenciales al aprendizaje permanente. Esos datos se recogen principalmente de las empresas y, en el futuro, deben legislarse e integrarse mejor con otras estadísticas empresariales. Hacen falta datos sobre el nivel y la composición de los costes laborales y sobre la estructura y la distribución de los salarios, a fin de evaluar la evolución a medio plazo de las economías de la Unión. Asimismo, se precisan datos sobre la evolución de los costes laborales y las ofertas de empleo con

empresas, con el fin de hacer un seguimiento de la implementación de la estrategia de la Unión para una cooperación mejorada en materia de educación y formación profesionales.

vistas al seguimiento coyuntural de las economías de la Unión, también a efectos de política monetaria. Igualmente son necesarios datos sobre la inversión de las empresas en formación profesional continua, sobre las características y el volumen de esa formación y sobre las estrategias de formación profesional de las empresas, con el fin de hacer un seguimiento de la implementación de la estrategia de la Unión para una cooperación mejorada en materia de educación y formación profesionales.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 24

#### *Texto de la Comisión*

(24) Es necesario disponer de estadísticas sobre actividades de innovación, desarrollo e investigación con vistas al desarrollo y el seguimiento de las políticas encaminadas a reforzar la competitividad de los Estados miembros y a incrementar su potencial de crecimiento inteligente y empleo a medio y largo plazo. La economía digital en expansión y el uso creciente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones son otros motores importantes de competitividad y crecimiento en la Unión, y hacen falta datos estadísticos en los que apoyar las estrategias y las políticas relacionadas.

#### *Enmienda*

(24) Es necesario disponer de estadísticas sobre actividades de innovación, desarrollo e investigación con vistas al desarrollo y el seguimiento de las políticas encaminadas a reforzar la competitividad de los Estados miembros y a incrementar su potencial de crecimiento inteligente y empleo a medio y largo plazo. La economía digital en expansión y el uso creciente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones son otros motores importantes de competitividad y crecimiento en la Unión, y hacen falta datos estadísticos en los que apoyar las estrategias y las políticas relacionadas, ***incluida la realización del mercado único digital.***

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(25 bis) Las estadísticas armonizadas***

*sobre la economía circular proporcionadas por las empresas son necesarias para apoyar las medidas estratégicas de la Unión destinadas a desarrollar una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva en los Estados miembros y en la Unión. La Comisión debe evaluar la viabilidad de la recogida de la información adicional necesaria para lograr este fin mediante un estudio piloto antes de que dicha información se incorpore en la legislación y se integre mejor junto con otras estadísticas.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 25 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(25 ter) Para reflejar el uso cada vez más generalizado de las tecnologías innovadoras y para minimizar el posible impacto negativo en las empresas, las autoridades estadísticas nacionales responsables deben utilizar dichas tecnologías y se debe instar a la aplicación de enfoques innovadores por parte de las mismas.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 26

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(26) La Comisión (Eurostat) y el Banco Central Europeo definen en estrecha cooperación las estadísticas sobre el comercio internacional de servicios para la compilación de la balanza de pagos de la Unión y de la zona del euro.

(26) La Comisión (Eurostat) y el Banco Central Europeo definen en estrecha cooperación las estadísticas sobre el comercio internacional de servicios para la compilación de la balanza de pagos de la Unión y de la zona del euro. ***Con carácter prioritario, la Comisión debe poner en marcha un estudio piloto que se ocupará***

*de los modos de suministro del comercio internacional de servicios y del comercio internacional de servicios por características de las empresas.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 28**

#### *Texto de la Comisión*

(28) Manteniendo el principio de que han de proporcionarse estadísticas empresariales sobre el conjunto de la economía, los requisitos de datos deben tener cuenta, en la medida de lo posible, medidas de simplificación destinadas a aligerar la carga sobre las economías empresariales de los Estados miembros relativamente pequeños, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

#### *Enmienda*

(28) Manteniendo el principio de que han de proporcionarse estadísticas empresariales sobre el conjunto de la economía, los requisitos de datos deben tener cuenta, en la medida de lo posible, medidas de simplificación destinadas a aligerar la carga sobre las economías empresariales de los Estados miembros relativamente pequeños, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. ***Los requisitos adicionales no deben suponer una carga administrativa desproporcionada para los encuestados.***

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 30**

#### *Texto de la Comisión*

(30) A fin de tener en cuenta la evolución económica y técnica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos conforme al artículo 290 del Tratado en relación con los temas detallados que figuran en los anexos I y II y con la tasa de cobertura correspondiente a las exportaciones de bienes dentro de la Unión. La Comisión debe tener también poderes para complementar los temas detallados con contenidos y características correspondientes a las estadísticas empresariales dinámicas sobre TIC, innovación y cadenas de valor mundiales y

#### *Enmienda*

(30) A fin de tener en cuenta la evolución económica y técnica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos conforme al artículo 290 del Tratado en relación con los temas detallados que figuran en los anexos I y II y con la tasa de cobertura correspondiente a las exportaciones de bienes dentro de la Unión. La Comisión debe tener también poderes para complementar los temas detallados con contenidos y características correspondientes a las estadísticas empresariales dinámicas sobre TIC, innovación y cadenas de valor mundiales,

para *determinar* la información exacta que deben aportar las autoridades fiscales y aduaneras. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016<sup>1</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

---

<sup>1</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

*los temas detallados del registro con detalles descriptivos, los elementos de los datos estadísticos para los microdatos recogidos en las encuestas sobre comercio de bienes dentro de la Unión que han de proporcionarse al Estado miembro de importación, y la información exacta que deben aportar las autoridades fiscales y aduaneras. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016<sup>1</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.*

---

<sup>1</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

## **Enmienda 13**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 31**

#### *Texto de la Comisión*

(31) A fin de garantizar unas condiciones uniformes, deben otorgarse a la Comisión poderes de ejecución para la implementación técnica de algunos elementos de los requisitos, en especial en relación con los registros de empresas; para las medidas de formato, seguridad y confidencialidad y el procedimiento de intercambio de datos confidenciales a efectos de la red europea de registros estadísticos de empresas; para la transmisión de datos y metadatos; para los

#### *Enmienda*

(31) A fin de garantizar unas condiciones uniformes, deben otorgarse a la Comisión poderes de ejecución para la implementación técnica de algunos elementos de los requisitos, en especial en relación con los registros de empresas; para las medidas de formato, seguridad y confidencialidad y el procedimiento de intercambio de datos confidenciales a efectos de la red europea de registros estadísticos de empresas; para la transmisión de datos y metadatos; para los



informes de calidad y de metadatos; y para las excepciones. Con la misma finalidad, deben otorgarse a la Comisión poderes de ejecución adicionales en relación con las modalidades, las medidas de formato, seguridad y confidencialidad y el procedimiento de intercambio de datos confidenciales a efectos de las estadísticas del comercio de bienes dentro de la Unión; las especificaciones de los metadatos pertinentes; el calendario; las modalidades de recogida y compilación de la información estadística sobre las exportaciones de bienes dentro de la Unión proporcionada al Estado miembro de importación; **las modalidades** de aplicación de la tasa de cobertura de las exportaciones totales de bienes dentro de la Unión; los elementos de datos estadísticos para los microdatos recogidos a través de encuestas sobre el comercio de bienes dentro de la Unión que han de proporcionarse al Estado miembro de importación; **y las simplificaciones relacionadas**. Esos poderes deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 32

*Texto de la Comisión*

(32) Cuando proceda, la Comisión debe realizar análisis de rentabilidad y

informes de calidad y de metadatos; y para las excepciones. Con la misma finalidad, deben otorgarse a la Comisión poderes de ejecución adicionales en relación con las modalidades, las medidas de formato, seguridad y confidencialidad y el procedimiento de intercambio de datos confidenciales a efectos de las estadísticas del comercio de bienes dentro de la Unión; las especificaciones de los metadatos pertinentes; el calendario; las modalidades de recogida y compilación de la información estadística sobre las exportaciones de bienes dentro de la Unión proporcionada al Estado miembro de importación; de aplicación de la tasa de cobertura de las exportaciones totales de bienes dentro de la Unión; **y las modalidades concretas para la simplificación de** los elementos de datos estadísticos para los microdatos recogidos a través de encuestas sobre el comercio de bienes dentro de la Unión que han de proporcionarse al Estado miembro de importación. Esos poderes deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

*Enmienda*

(32) Cuando proceda, la Comisión debe realizar análisis de rentabilidad y

asegurarse de que toda acción que presente no imponga una carga adicional significativa sobre los Estados miembros ni los encuestados, teniendo en cuenta los beneficios previstos para los usuarios.

asegurarse de que toda acción que presente no imponga una carga adicional significativa sobre los Estados miembros ni los encuestados, ***en particular las pymes***, teniendo en cuenta los beneficios previstos para los usuarios, ***y comporte un aumento de la calidad estadística***.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 1 – letra o bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***o bis) «rendimiento»: cualquier indicador de evaluación pertinente en materia económica, social y medioambiental relativo al funcionamiento y los productos de las empresas.***

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. La red europea de registros estadísticos de empresas abarcará los registros nacionales de empresas y el Registro EuroGroups, así como los intercambios entre ellos.

2. La red europea de registros estadísticos de empresas abarcará los registros ***estadísticos*** nacionales de empresas y el Registro EuroGroups, así como los intercambios entre ellos ***de conformidad con el artículo 10***.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros deberán elaborar las estadísticas mencionadas en los artículos 6 y 7 y los registros estadísticos nacionales de empresas

1. Los Estados miembros deberán elaborar las estadísticas mencionadas en los artículos 6 y 7 y los registros estadísticos nacionales de empresas

mencionados en el artículo 9 utilizando toda fuente de datos pertinente, evitando imponer una carga excesiva sobre los encuestados y teniendo debidamente en cuenta la rentabilidad de las autoridades estadísticas nacionales. Las autoridades estadísticas nacionales podrán utilizar las siguientes fuentes de datos para elaborar las estadísticas y los registros estadísticos nacionales de empresas que exige el presente Reglamento:

mencionados en el artículo 9 utilizando toda fuente de datos pertinente **y fiable**, evitando imponer una carga excesiva sobre los encuestados y teniendo debidamente en cuenta la rentabilidad de las autoridades estadísticas nacionales. Las autoridades estadísticas nacionales podrán utilizar las siguientes fuentes de datos para elaborar las estadísticas y los registros estadísticos nacionales de empresas que exige el presente Reglamento:

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) registros administrativos, incluida la información procedente de las autoridades fiscales y aduaneras;

##### *Enmienda*

b) registros administrativos, incluida la información procedente de las autoridades fiscales y aduaneras, **como las cuentas anuales**;

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**d bis) métodos de estimación, de imputación y de modelos estadísticos de base científica y bien documentados.**

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**2. Cuando las estadísticas exigidas no puedan elaborarse por medio de fuentes de datos, de las mencionadas en el apartado 1, que cumplan los criterios de**

**suprimido**

*calidad del artículo 16, los Estados miembros podrán utilizar para elaborarlas métodos estadísticos de estimación e imputación de base científica y bien documentados.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. A fin de elaborar estadísticas sobre el comercio internacional de bienes y de mejorar la calidad de tales estadísticas, las autoridades estadísticas nacionales de los Estados miembros de que se trate **podrán intercambiar** datos recibidos de sus autoridades aduaneras con relación a las exportaciones e importaciones de bienes, **en particular cuando en esas exportaciones e importaciones intervengan autoridades aduaneras de más de un Estado miembro.**

#### *Enmienda*

4. A fin de elaborar estadísticas sobre el comercio internacional de bienes y de mejorar la calidad de tales estadísticas, las autoridades estadísticas nacionales de los Estados miembros de que se trate **intercambiarán** datos recibidos de sus autoridades aduaneras con relación a las exportaciones e importaciones de bienes.

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. La Comisión **tendrá poderes** para adoptar actos delegados **conforme** al artículo 21 **a fin de modificar** los temas detallados especificados en el anexo I y **de especificar** los contenidos y las características de los temas detallados «innovación», «utilización de las TIC y comercio electrónico» y «cadenas de valor mundiales».

#### *Enmienda*

4. La Comisión **estará facultada** para adoptar actos delegados **con arreglo** al artículo 21 **por los que se modifiquen** los temas detallados especificados en el anexo I y **se complementen** los contenidos y las características de los temas detallados «innovación», «utilización de las TIC y comercio electrónico» y «cadenas de valor mundiales», **así como las variables de todos los temas detallados, excepto** «innovación», «utilización de las TIC y comercio electrónico» y «cadenas de valor mundiales».

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 5 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) durante un período de cinco años consecutivos, en un acto delegado no se **añaden ni** sustituyen por otro tema detallado más de, como máximo, un tema detallado del área temática «estadísticas empresariales coyunturales», cinco temas detallados del área temática «estadísticas empresariales por país», dos temas detallados del área temática «estadísticas empresariales regionales» y dos temas detallados del área temática «estadísticas de actividades internacionales»; el máximo indicado no se aplica a las modificaciones que resultan de acuerdos, tratados y convenios ni de otras instituciones internacionales de las que la Unión es miembro, y tampoco a los cambios derivados de los cambios introducidos en los marcos contables de las cuentas nacionales y regionales, conforme al Reglamento (UE) n.º 549/2013, y de las estadísticas de la balanza de pagos, conforme al Reglamento (CE) n.º 184/2005; el número de características correspondientes a los temas detallados de las estadísticas empresariales dinámicas no deberá aumentar significativamente entre dos períodos de referencia consecutivos ni deberá exceder del número de características del primer año de ejecución del presente Reglamento;

##### *Enmienda*

b) durante un período de cinco años consecutivos, en un acto delegado **existente** no se **añade más de un tema detallado como máximo en las áreas temáticas y no se** sustituyen por otro tema detallado más de, como máximo, un tema detallado del área temática «estadísticas empresariales coyunturales», cinco temas detallados del área temática «estadísticas empresariales por país», dos temas detallados del área temática «estadísticas empresariales regionales» y dos temas detallados del área temática «estadísticas de actividades internacionales»; el máximo indicado no se aplica a las modificaciones que resultan de acuerdos, tratados y convenios ni de otras instituciones internacionales de las que la Unión es miembro, y tampoco a los cambios derivados de los cambios introducidos en los marcos contables de las cuentas nacionales y regionales, conforme al Reglamento (UE) n.º 549/2013, y de las estadísticas de la balanza de pagos, conforme al Reglamento (CE) n.º 184/2005; el número de características correspondientes a los temas detallados de las estadísticas empresariales dinámicas no deberá aumentar significativamente entre dos períodos de referencia consecutivos ni deberá exceder del número de características del primer año de ejecución del presente Reglamento;

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 5 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) los actos delegados se adoptan como

##### *Enmienda*

c) los actos delegados se adoptan como

mínimo **quince** meses antes de que termine el período de referencia de los datos, salvo en el caso de los temas «innovación» y «utilización de las TIC y comercio electrónico», con respecto a los cuales los actos delegados deberán adoptarse como mínimo seis y doce meses antes, respectivamente, de que termine el período de referencia de los datos.

mínimo **dieciocho** meses antes de que termine el período de referencia de los datos, salvo en el caso de los temas «innovación» y «utilización de las TIC y comercio electrónico», con respecto a los cuales los actos delegados deberán adoptarse como mínimo seis y doce meses antes, respectivamente, de que termine el período de referencia de los datos.

## **Enmienda 25 Propuesta de Reglamento** **Artículo 7 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

**a) variables (excepto con respecto a los temas detallados «innovación», «utilización de las TIC y comercio electrónico» y «cadenas de valor mundiales»);**

*Enmienda*

**suprimida**

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 7 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Cuando ejerza los poderes contemplados en el apartado 1 con respecto a las simplificaciones, la Comisión deberá tener en cuenta el tamaño y la importancia de las economías empresariales, conforme al principio de proporcionalidad, a fin de aligerar la carga sobre las empresas. Además, la Comisión deberá velar por que se mantengan los insumos necesarios para compilar los marcos contables de las cuentas nacionales y regionales, conforme al Reglamento (UE) n.º 549/2013, y de las estadísticas de la balanza de pagos, conforme al Reglamento (CE) n.º 184/2005. Los actos de ejecución, salvo los que regulen la primera ejecución del presente Reglamento, deberán adoptarse como mínimo **quince** meses antes de que termine el período de referencia de los

*Enmienda*

2. Cuando ejerza los poderes contemplados en el apartado 1 con respecto a las simplificaciones, la Comisión deberá tener en cuenta el tamaño y la importancia de las economías empresariales, conforme al principio de proporcionalidad, a fin de aligerar la carga sobre las empresas. Además, la Comisión deberá velar por que se mantengan los insumos necesarios para compilar los marcos contables de las cuentas nacionales y regionales, conforme al Reglamento (UE) n.º 549/2013, y de las estadísticas de la balanza de pagos, conforme al Reglamento (CE) n.º 184/2005. Los actos de ejecución, salvo los que regulen la primera ejecución del presente Reglamento, deberán adoptarse como mínimo **dieciocho** meses antes de que termine el período de referencia de los

datos para los temas enumerados en el anexo I. Para los temas «innovación» y «utilización de las TIC y comercio electrónico», los actos de ejecución deberán adoptarse como mínimo seis y **doce** meses antes, respectivamente, de que termine el período de referencia de los datos.

datos para los temas enumerados en el anexo I. Para los temas «innovación» y «utilización de las TIC y comercio electrónico», los actos de ejecución deberán adoptarse como mínimo seis meses antes, respectivamente, de que termine el período de referencia de los datos.

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los actos de ejecución a los que se refiere el apartado 1 se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 22, apartado 2.

#### *Enmienda*

3. Los actos de ejecución a los que se refiere el apartado 1 se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 22, apartado 2.

***Durante la elaboración de dichos actos de ejecución, se tendrán en cuenta los posibles costes adicionales y las cargas administrativas sobre los Estados miembros o los encuestados, junto con una estimación del aumento esperado de la calidad estadística y cualquier otro beneficio directo o indirecto que resulte de la acción adicional propuesta.***

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Los registros estadísticos nacionales de empresas y el Registro EuroGroups constituirán la fuente **autorizada** para extraer datos de las poblaciones registrales de gran calidad, coherentes y coordinados, de acuerdo con el artículo 16 del presente Reglamento, con vistas a la elaboración de estadísticas europeas.

#### *Enmienda*

Los registros estadísticos nacionales de empresas y el Registro EuroGroups constituirán la fuente **auténtica y fiable** para extraer datos de las poblaciones registrales de gran calidad, coherentes y coordinados, de acuerdo con el artículo 16 del presente Reglamento, con vistas a la elaboración de estadísticas europeas.

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Los registros estadísticos nacionales de empresas serán la fuente autorizada para las poblaciones registrales nacionales. El Registro EuroGroups será la fuente autorizada para **la población registral del** Sistema Estadístico Europeo a efectos de estadísticas empresariales que requieran la coordinación de información transfronteriza.

#### *Enmienda*

Los registros estadísticos nacionales de empresas serán la fuente autorizada para las poblaciones registrales **estadísticas** nacionales. El Registro EuroGroups será la fuente autorizada para **el** Sistema Estadístico Europeo **de población registral** a efectos de estadísticas empresariales que requieran la coordinación de información transfronteriza.

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión **tendrá poderes** para adoptar actos delegados **de conformidad** con **el** artículo 21 **a fin de modificar** los temas detallados del registro enumerados en el anexo III para adaptarlos a las novedades técnicas y económicas pertinentes y a las nuevas necesidades de los usuarios.

#### *Enmienda*

2. La Comisión **estará facultada** para adoptar actos delegados con **arreglo al** artículo 21 **por los que se modifiquen** los temas detallados del registro enumerados en el anexo III para adaptarlos a las novedades técnicas y económicas pertinentes y a las nuevas necesidades de los usuarios, **y por los que se añadan los detalles descriptivos para cada uno de los temas detallados del registro.**

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. **La Comisión tendrá poderes para adoptar actos de ejecución de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 22, apartado 2, a fin de especificar con más precisión los pormenores descriptivos de cada tema**

#### *Enmienda*

**suprimido**



*detallado del registro.*

### Enmienda 32

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 2

##### *Texto de la Comisión*

La transmisión de datos confidenciales entre las autoridades estadísticas nacionales y la Comisión (Eurostat) tendrá lugar en la medida en que sea necesaria para la elaboración de las estadísticas europeas. Toda transmisión de otro tipo deberá estar explícitamente autorizada por la autoridad nacional que recogió los datos.

##### *Enmienda*

La transmisión de datos confidenciales entre las autoridades estadísticas nacionales y la Comisión (Eurostat) tendrá lugar en la medida en que sea necesaria, ***únicamente con fines estadísticos***, para la elaboración de las estadísticas europeas. Toda transmisión de otro tipo deberá estar explícitamente autorizada por la autoridad nacional que recogió los datos.

### Enmienda 33

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 3

##### *Texto de la Comisión*

La Comisión ***tendrá poderes*** para adoptar actos ***de ejecución de acuerdo*** con ***el procedimiento de examen contemplado en el artículo 22, apartado 2, al objeto de especificar*** los elementos de datos estadísticos contemplados en las letras a) a i) y ***de especificar*** la lista de elementos de datos estadísticos aplicable a los bienes y movimientos específicos y a los datos compilados utilizando la información contenida en las declaraciones aduaneras a tenor del artículo 12, apartado 1, letras b) y c).

##### *Enmienda*

La Comisión ***estará facultada*** para adoptar actos ***delegados con arreglo al artículo 21 en lo referente a complementar*** los elementos de datos estadísticos contemplados en las letras a) a i) y ***complementar*** la lista de elementos de datos estadísticos aplicable a los bienes y movimientos específicos y a los datos compilados utilizando la información contenida en las declaraciones aduaneras a tenor del artículo 12, apartado 1, letras b) y c).

### Enmienda 34

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 16 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

3. La Comisión (Eurostat) evaluará la calidad de los datos y metadatos transmitidos.

*Enmienda*

3. La Comisión (Eurostat) evaluará **de forma transparente** la calidad de los datos y metadatos transmitidos.

**Enmienda 35**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 16 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. La Comisión tendrá poderes para adoptar actos de ejecución en los que se especifiquen las modalidades, el contenido y los plazos de transmisión de los informes de metadatos y de calidad. Esos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 22, apartado 2.

*Enmienda*

6. La Comisión tendrá poderes para adoptar actos de ejecución en los que se especifiquen las modalidades, el contenido y los plazos de transmisión de los informes de metadatos y de calidad. Esos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 22, apartado 2.

***Durante la elaboración de dichos actos de ejecución, se tendrán en cuenta los posibles costes adicionales y las cargas administrativas sobre los Estados miembros o los encuestados, junto con una estimación del aumento esperado de la calidad estadística y cualquier otro beneficio directo o indirecto que resulte de la acción adicional propuesta.***

**Enmienda 36**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 16 – apartado 8**

*Texto de la Comisión*

8. A petición de la Comisión (Eurostat), los Estados miembros deberán proporcionar la información adicional necesaria para evaluar la calidad de la información estadística.

*Enmienda*

8. A petición de la Comisión (Eurostat), los Estados miembros deberán proporcionar la información adicional, **así como cualquier modificación sobre la misma**, necesaria para evaluar la calidad de la información estadística.

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros deberán transmitir a la Comisión (Eurostat), a petición de esta, toda información pertinente con respecto a la ejecución del presente Reglamento en los Estados miembros.

#### *Enmienda*

3. Los Estados miembros deberán transmitir a la Comisión (Eurostat), a petición de esta, toda información pertinente, ***así como cualquier modificación sobre la misma***, con respecto a la ejecución del presente Reglamento en los Estados miembros. ***Tales peticiones de la Comisión no impondrán una carga adicional administrativa o financiera considerable a los Estados miembros.***

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. ***Los primeros estudios piloto que se iniciarán se ocuparán de los modos de suministro del comercio internacional de servicios y del comercio internacional de servicios por características de las empresas.***

#### *Enmienda*

***suprimido***

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***b bis) las metodologías de desarrollo destinadas a reducir la carga administrativa y financiera derivada de facilitar la información requerida por las unidades de notificación, en particular, las pymes;***

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 20 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b ter) el desarrollo o la mejora de los procesos, los sistemas informáticos y otras funciones de soporte similares con el objetivo de producir estadísticas de mayor calidad o reducir la carga administrativa y financiera.*

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 21 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 5, 6, 9 y 12 se otorgan a la Comisión por un período de *tiempo indefinido*.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 5, 6, 9, 12, **13 y 24** se otorgan a la Comisión por un período de *cinco años*. **La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el periodo de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por periodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 21 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 5, 6, 9 y 12 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los

3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 5, 6, 9, 12, **13 y 24** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los

poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto **al** día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en **la misma**. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 21 – apartado 6

##### *Texto de la Comisión*

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 5, 6, 9 y 12 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses **desde** su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, **ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan** objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, **tanto el uno como el otro** informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 24 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Si la aplicación del presente Reglamento en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro requiere adaptaciones de envergadura, la Comisión **podrá, por medio de actos de ejecución, conceder** excepciones a su aplicación por un período máximo de tres años, **a condición de que tales excepciones no dificulten la comparabilidad de los datos de los Estados miembros o el cálculo de los agregados europeos actuales y representativos que sean necesarios.**

poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto **el** día siguiente **al** de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en **ella**. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

##### *Enmienda*

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 5, 6, 9, 12, **13 y 24** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses **a partir de** su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, **ninguna de estas instituciones formula** objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, **ambas** informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

##### *Enmienda*

1. Si la aplicación del presente Reglamento en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro requiere adaptaciones de envergadura, la Comisión **estará facultada para adoptar** actos **delegados por los que se concedan** excepciones a su aplicación por un período máximo de tres años.

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión adoptará estos actos *de ejecución de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 22, apartado 2.*

#### *Enmienda*

2. La Comisión adoptará estos actos *delegados con arreglo al artículo 21.*

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Será aplicable a partir del *1 de enero de 2019.*

#### *Enmienda*

2. Será aplicable a partir del *[fecha correspondiente a un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].*

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Sin embargo, los artículos 11 a 15 serán aplicables a partir del *1 de enero de 2020.*

#### *Enmienda*

3. Sin embargo, los artículos 11 a 15 serán aplicables a partir del *[fecha correspondiente a dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].*

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento Anexo I – área temática 2 – línea 5 bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

Temas	Temas detallados
-------	------------------

*Enmienda*

Temas	Temas detallados
<i>Actividades financieras</i>	<i>Beneficio neto atribuible a los accionistas</i>
	<i>Beneficio por acción</i>
	<i>Retorno de los recursos propios</i>

**Enmienda 49**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – área temática 2 – línea 8 bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

Temas	Temas detallados
-------	------------------

*Enmienda*

Temas	Temas detallados
<i>Medio ambiente y clima</i>	<i>Derechos de emisión de CO<sub>2</sub> obtenidos/vendidos</i>

**Enmienda 50**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo II – área temática 1 – línea 4**

*Texto de la Comisión*

Temas	Periodicidad
Productos y rendimiento	Mensual; trimestral para los países pequeños en el caso de la sección F de la NACE

*Enmienda*

Temas	Periodicidad
Productos y rendimiento	Mensual; trimestral para los países pequeños* en el caso de

	la sección F de la NACE
	<i>* Conforme a su definición en los actos de ejecución a que hace referencia el artículo 7, apartado 1.</i>

### Enmienda 51

#### Propuesta de Reglamento Anexo II – área temática 2 – línea 3

*Texto de la Comisión*

Temas	Periodicidad
Insumos de I+D	<i>Bienal; anual para el desglose por sector de rendimiento del gasto de I+D intramuros, el personal de I+D y el número de investigadores, y para los créditos o gastos presupuestarios públicos de I+D y la financiación pública nacional de I+D con coordinación transnacional</i>

*Enmienda*

Temas	Periodicidad
Insumos de I+D	<i>Anual</i>

### Enmienda 52

#### Propuesta de Reglamento Anexo II – área temática 2 – línea 5 bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

Temas	Periodicidad
-------	--------------

*Enmienda*

Temas	Periodicidad
<i>Actividades financieras</i>	<i>Anual</i>

### Enmienda 53

#### Propuesta de Reglamento Anexo II – área temática 2 – línea 7



*Texto de la Comisión*

Temas	Periodicidad
Innovación	<b><i>Bienal</i></b>

*Enmienda*

Temas	Periodicidad
Innovación	<b><i>Anual</i></b>

**Enmienda 54**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo II – área temática 2 – línea 8 bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

Temas	Periodicidad
-------	--------------

*Enmienda*

Temas	Periodicidad
<b><i>Medio ambiente y clima</i></b>	<b><i>Anual</i></b>